

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2004-00561-00

Teniendo en cuenta que la abogada IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ allegó poder especial que le fuera otorgado por LEONOR PIZA REYES para que represente sus intereses en el presente asunto en la calidad de cesionaria que aduce conforme a los escritos de cesión de hipoteca y endosos anexos; y la solicitud de terminación del proceso con sustento en la Ley 546 de 1999; se observa de la revisión de la foliatura que la señora PIZA REYES no acredita aún en debida forma la condición de la que se vale, puesto que no se aportó en el escrito que antecede ni en el visible en el archivo 04SolicitudTerminacionCesionario.pdf; i) poder que acredite la condición de apoderada especial de BBVA COLOMBIA S.A. de HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO; ii) documento de constitución del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II para efectos de verificar quien tiene la representación; iii) documento de constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE para efectos de verificar quien tiene la representación; y iv) poder que acredite la condición de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a MARITZA SASTOQUE FRAGOZO.

En ese sentido, se requerirá a la abogada IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ para que aporte los documentos en el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la solicitud de terminación presentada .

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ para que en el término de cinco (5) días, aporte: i) poder que acredite la condición de apoderada especial de BBVA COLOMBIA S.A. de HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO; ii) documento de constitución del FONDO DE CAPITAL

PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II para efectos de verificar quien tiene la representación; iii) documento de constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE para efectos de verificar quien tiene la representación; y iv) poder que acredite la condición de apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a MARITZA SASTOQUE FRAGOZO; so pena de no ser tenida en cuenta su solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018 – 00034 -00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver lo pertinente con respecto a la liquidación de costas elaborada por la secretaría el pasado 23 de marzo de 2021; sin embargo, se observa del contenido de la actuación que en el presente asunto, la parte demandada estuvo representada por curador ad litem, cargo que desempeñó el Dr. Jorge Luis León Pérez, quien con ocasión a la contestación de la demanda no formuló excepciones en contra de la orden de pago.

Ante lo anterior, y como el extremo demandado estuvo representado por curador ad litem, habrá de corregirse el Numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha 9 de marzo de 2021; dado que no debió imponerse condena en costas alguna.

En cuanto a la liquidación de costas practicada por secretaría el pasado 23 de marzo de 2021, la misma habrá de dejar sin efectos, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el el Numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha 9 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas a cargo de la parte demandada, quien se encuentra representada por curador ad litem.”

SEGUNDO: ADVERTIR que en lo demás el auto objeto de corrección se mantiene incólume.

TERCERO: DEJAR sin valor ni efectos, la actuación secretarial del 23 de marzo de 2021, por medio de la cual fueron liquidadas las costas; por lo expuesto en esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038-2018 – 00075 -00

Costas a cargo de la parte demandada AMPARO LIGIA FONTECHA MARTÍNEZ, y en favor de la demandante WILSON ARIZA FONTECHA.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria el 25 de marzo de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada AMPARO LIGIA FONTECHA MARTÍNEZ, y en favor de la demandante WILSON ARIZA FONTECHA, en la suma **de \$908.526,00M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40 hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



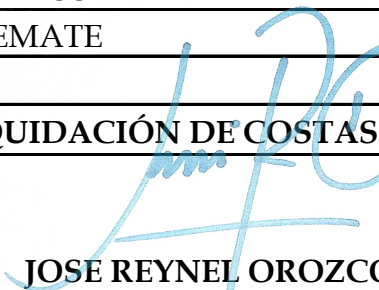
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

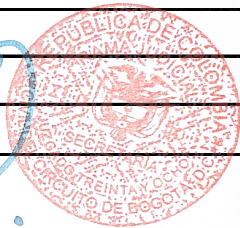
Radicado No. 11001 31 03 038 2018-00075-00

Costas a cargo de la parte demandada AMPARO LIGIA FONTECHA MARTÍNEZ, y en favor de la demandante WILSON ARIZA FONTECHA .

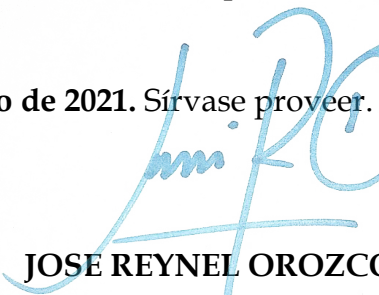
Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ -
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ 908.526
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 908.526,00


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO



Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 25 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038-2018 – 00075 -00

Costas a cargo de la parte demandante WILSON ARIZA FONTECHA, y en favor de la demandada AMPARO LIGIA FONTECHA MARTÍNEZ.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría el 25 de marzo de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandante WILSON ARIZA FONTECHA, y en favor de la demandada AMPARO LIGIA FONTECHA MARTÍNEZ, en la suma de **\$6´908.526,00M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 11001 31 03 038 2018-00075-00

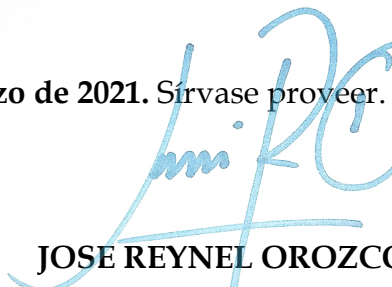
Costas a cargo de la parte demandante WILSON ARIZA FONTECHA, y en favor de la demandada AMPARO LIGIA FONTECHA MARTÍNEZ.

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.000.000,00
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ 908.526
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 6.908.526,00


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 25 de marzo de 2021. Sirvase proveer.


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038-2019 – 00058 -00

Costas a cargo de la parte demandante BOOKS AND BOOKS LTDA., en favor de la demandada FUNDACIÓN POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría el 23 de marzo de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandante BOOKS AND BOOKS LTDA., y en favor de la demandada FUNDACIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, en la suma **de \$25´817.052,00M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 1100131030382019-00058-00

Costas: A cargo de la parte demandante BOOKS AND BOOKS LTDA., en favor de la demandada FUNDACIÓN POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 24.000.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ 1.817.052
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 25.817.052

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 23 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038-2019 – 00120 -00

Costas a cargo de la parte demandada FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., en favor de la demandante DOLLY MABEL RONDON. -EXCEPCIONES PREVIAS-

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría el 23 de marzo de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., y a favor de la demandante DOLLY MABEL RONDÓN, en la suma de **\$908.526.00**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40 hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



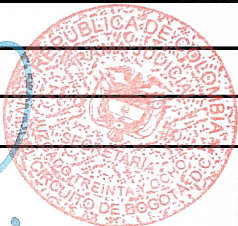
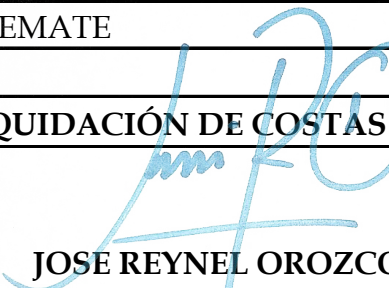
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 1100131030382019-00120-00

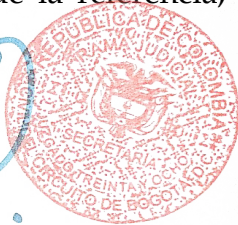
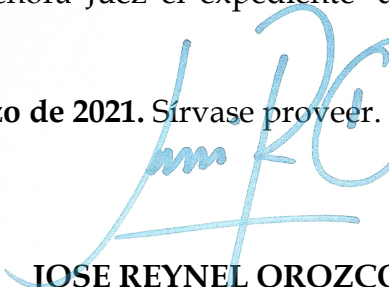
Costas: A cargo de la parte demandada FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., en favor de la demandante DOLLY MABEL RONDON. -EXCEPCIONES PREVIAS-

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ -
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 908.526


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 23 de marzo de 2021. Sirvase proveer.


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038-2019 – 00120 -00

Costas a cargo de la parte demandante DOLLY MABEL RONDON, en favor de la demandada FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría el 23 de marzo de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandante DOLLY MABEL RONDÓN, y a favor de la demandada FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., en la suma de **\$4.750.000**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 1100131030382019-00120-00

Costas: A cargo de la parte demandante DOLLY MABEL RONDON, en favor de la demandada FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.750.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ -
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.750.000

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 23 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038-2019 – 00120 -00

Costas a cargo de la parte demandante DOLLY MABEL RONDON, en favor de la demandada PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría el 23 de marzo de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandante DOLLY MABEL RONDÓN, y a favor de la demandada PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A., en la suma de **\$4.750.000.00**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40 hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 1100131030382019-00120-00

Costas: A cargo de la parte demandante DOLLY MABEL RONDON, en favor de la demandada PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A.

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.750.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ -
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.750.000

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 23 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 110013103038-2019 – 00233 -00

**Costas: A cargo de la parte demandada BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG, y
en favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría el 25 de marzo de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG, y a favor de la demandante Banco de Bogotá, S.A., en la suma de **\$20 ´081.725,00M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

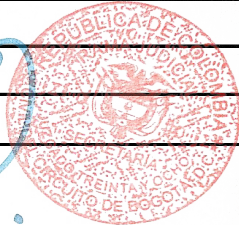
Radicado No. 11001 31 03 038 2019-00233-00

Costas: A cargo de la parte demandada BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG, y en favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 19.000.000,00
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ 1.000.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ 81.725
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 20.081.725,00


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO



Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 25 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020 – 00078 -00

Costas a cargo de la parte demandada JUAN CARLOS RUBIO HOYOS, y en favor de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría el 28 de abril de 2021, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada JUAN CARLOS RUBIO HOYOS, y en favor de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en la suma de **\$5´506.000,00M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Radicado No. 11001 31 03 038 2020-00078-00

Costas: A cargo de la parte demandada JUAN CARLOS RUBIO HOYOS, y en favor de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.500.000,00
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA	\$ -
V/ AGENCIAS EN DERECHO - 2DA. INSTANCIA, APEL. AUTO	\$ -
V/ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ 6.000
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 5.506.000,00

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidación de costas, hoy 28 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00206-00

Teniendo en cuenta los escritos presentados por los abogados LUZ AIDA GUZMÁN CALDERÓN y LUIS GUILLERMO PABÓN VELA en representación de los demandados, mediante los cuales contestaron la demanda, y objetaron el juramento estimatorio, el Juzgado

RESUELVE

CORRER TRASLADO a la parte demandante, de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los abogados LUZ AIDA GUZMÁN CALDERÓN y LUIS GUILLERMO PABÓN VELA en representación de los demandados, por el término de **cinco (5)** días, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40, hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00206-00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el abogado MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA apoderado de la parte demandante, y que la mismas no satisfacen el principio de taxatividad, se procederá a negar la medida.

Debe ponerse de presente que la inscripción de la demanda no es propia de la tipología del asunto como el hoy nos ocupa en los términos planteados por el memorialista, puesto que conforme a lo normado por los artículos 590 del Código General del Proceso, la medida resulta viable en procesos en que se cuestione el dominio del bien a cautelar, responsabilidad contractual, extracontractual, pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones, divisiones de bienes comunes.

Incluso, el memorialista equipara el título minero a un bien sujeto a registro, lo cual no luce acertado bajo la óptica de los artículos 14 y 15 de la Ley 685 de 2001, dado que el título minero resulta ser el instrumento a través del cual se constituye, declara o prueba el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal. Incluso, en el presente proceso partiendo del presupuesto incorrecto que permitiera inferir que el título minero es un bien sujeto a registro, lo cierto es que su titularidad no se cuestiona en el presente proceso, incumpliendo también los postulados del artículo 590 del Código General del Proceso.

Asimismo, se debe poner de presente que la parte no ha dado cumplimiento al proveído del 15 de septiembre de 2020, en el cual se le fijó caución para el decreto de las cautelas, requisito sine qua non conforme a la norma en comento.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el abogado MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40, hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00206-00

Previo a tener en cuenta los escritos presentados por el abogado LUIS GUILLERMO PABÓN VELA en nombre del demandado EDGAR ORLANDO BALLÉN, se requiere a aquel para que en el término cinco (5) días aporte el poder arrimado conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidos en cuenta los escritos presentados, toda vez que el mandato aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante, como tampoco se puede constatar que hubiere sido remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de aquel.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40, hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00206-00

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el abogado MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA, apoderado de la parte demandante, mediante los cuales recorrió en tiempo el traslado de los escritos de contestación de la demanda formulados por los abogados LUZ AIDA GUZMÁN CALDERÓN y LUIS GUILLERMO PABÓN VELA en representación de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que el extremo demandante recorrió en tiempo el traslado del escrito de contestación de la demanda formulado por los abogados LUZ AIDA GUZMÁN CALDERÓN y LUIS GUILLERMO PABÓN VELA en representación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40**, hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00206-00

En ejercicio del poder otorgado por la señora ANDRÉZ FERNANDO BARBOSA ARIZA en nombre propio y en representación de MINCIVILES S.A.S., el abogado LUIS GUILLERMO PABÓN VELA, contestó la demanda.

En consecuencia, es claro que operó la notificación del auto que admitió la demanda el 15 de septiembre de 2020 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 8 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificados por conducta concluyente a ANDRÉZ FERNANDO BARBOSA ARIZA en nombre propio y en representación de MINCIVILES S.A.S. del auto de admisorio de la demanda de 15 de septiembre de 2021, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS GUILLERMO PABÓN VELA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40, hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00206-00

En ejercicio del poder otorgado por la señora IRMA YOLANDA BALLÉN BUITRAGO en nombre propio y en representación de BALLÉN B. y CIA S.A.S., la abogada LUZ AIDA GUZMÁN CALDERÓN, contestó la demanda.

En consecuencia, es claro que operó la notificación del auto que admitió la demanda el 15 de septiembre de 2020 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 9 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificados por conducta concluyente a IRMA YOLANDA BALLÉN BUITRAGO y BALLÉN B. y CIA S.A.S. del auto de admisorio de la demanda de 15 de septiembre de 2021, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ AIDA GUZMÁN CALDERÓN como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40, hoy de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00274-00

En auto de 6 de febrero de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado CARLOS ARTURO BELTRÁN ESCOBAR, por lo que se realizó la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. Sin embargo, se observa que no se consignó el nombre de todas las partes en contienda, faltando la demandante VALERY SOFÍA MACHUCA VALDERRAMA, sin que sea el emplazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR del Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo como no emplazada faltando la demandante VALERY SOFÍA MACHUCA VALDERRAM por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00274-00

Previo a tener en cuenta los escritos presentados por el abogado RAFAEL DARIO ORTIZ PÁEZ en nombre de la demandada ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, se requiere a aquel para que en el término cinco (5) días aporte el poder aportado conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidos en cuenta los escritos presentados, toda vez que el mandato aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante, como tampoco se puede constatar que hubiere sido remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de aquel.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00274-00

Previo a tener en cuenta las actuaciones arrimadas por el abogado EDWARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO tendientes a lograr la notificación de los demandados ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO LTDA, se requiere a aquel para que en el término cinco (5) días aporte el archivo adjunto a los correos remitidos a los demandados, en aras de verificar el cumplimiento de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, si efectivamente se remitió la demanda con sus anexos, y el auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00318-00

Teniendo en cuenta que la Póliza de Seguro No. 11-53-101008595, expedida el 19 de febrero de 2021 por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., carece de la firma del tomador.

Asimismo, se observa que el nombre de uno de los demandados se registró de forma incompleta, siendo lo correcto CAMILO JOSÉ GARCÍA SAENZ, razones por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado demandante, para que aporte la póliza suscrita por quien funge como tomador de la misma. Asimismo, corrija el nombre de uno de los demandados siendo lo correcto CAMILO JOSÉ GARCÍA SAENZ.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40 hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00411-00

Teniendo en cuenta que la Póliza de Seguro No. M-100096126, expedida el 24 de febrero de 2021 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., carece de la firma del tomador, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado demandante, para que aporte la póliza suscrita por quien funge como tomador de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **29 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00128-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.; JUAN GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO y RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 840090522

PRIMERO: \$420.734.355.00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: \$9.631.731.00 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de octubre de 2020 al 21 de enero de 2021.

PAGARÉ No. 1260095626

CUARTO: \$16.194.588.00 como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 29 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. 840090552

SEXTO: **\$20.077.004.00** como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SÉPTIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

OCTAVO: **\$10.038.500.00** por concepto de cuatro cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de febrero de 2021, por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 al 26 de febrero de 2021.

NOVENO: *Por los intereses moratorios de las cuota vencidas y no pagadas, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. 840090523

DÉCIMO: **\$1.877.386.00** como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

UNDÉCIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

DUODÉCIMO: **\$625.796.00** por concepto de una cuota vencida y no pagada el 14 de enero de 2021.

DÉCIMO TERCERO: *Por los intereses moratorios de las cuota vencidas y no pagadas, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería a la endosataria en procuración GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40, hoy 29 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO